

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 213-2022-OS/CD y no ha lugar la nulidad de la citada resolución, por las razones expuestas en los numerales 4.1 y 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico Legal N° 010-2023-GRT.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 010-2023-GRT en la página web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2143116-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA****Aprueban el «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu»****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2023-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0799-2022-SUNEDU-02-13, y el Informe N° 903-2022-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N° 859-2022-SUNEDU-03-06 y el Informe N° 911-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 13 de la Ley Universitaria, dispone que la Sunedu es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, en esa línea, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la

supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, la Dirección de Supervisión, conforme lo establece el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, posee como funciones, entre otras, formular y proponer los documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD del 01 de febrero de 2017, se aprueba el Reglamento del Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión de la Sunedu, prevista en la Ley Universitaria, y normativa conexas. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 014-2017-SUNEDU/02-13 del 16 de junio de 2017, la Dirección de Supervisión aprueba los "Criterios para evaluar y calificar la subsanación de conductas que configuren incumplimiento de obligaciones supervisables";

Que, atendiendo a lo anterior, por medio del Informe N° 0799-2022-SUNEDU-02-13 del 05 de diciembre de 2022, la Dirección de Supervisión, presenta la propuesta normativa del "Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU" a fin de que los administrados y supervisores cuenten con un documento normativo que compendie en un solo texto normativo, las funciones y actividades que se ejecutan durante el desarrollo de la supervisión, los alcances de sus deberes, derechos y facultades;

Que, por su parte, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF de la Sunedu, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe N° 859-2022-SUNEDU-03-06 del 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica brindó opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Supervisión; recomendando, además que, previa evaluación y conformidad del Consejo Directivo, se proceda con la publicación de la propuesta normativa a efectos de que se recaben comentarios, observaciones y/o sugerencias de las personas interesadas y de la ciudadanía, en general;

Que, en esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2022-SUNEDU/CD de fecha 13 de diciembre del 2022, el Consejo Directivo dispuso la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe), así como, en el Diario Oficial "El Peruano", la propuesta normativa del "Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU"; a fin de recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias de las personas interesadas y de la ciudadanía, en general;

Que, recogidos los comentarios, observaciones y/o sugerencias a la propuesta normativa; mediante Informe N° 903-2022-SUNEDU-02-13, la Dirección de Supervisión remitió para opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto actualizado de la propuesta normativa del "Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU", anexo y la exposición de motivos correspondiente;

Que, de acuerdo con las competencias asignadas a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 911-2022-SUNEDU-03-06, se brindó opinión favorable a la propuesta normativa presentada por Dirección de Supervisión; debiendo tenerse en consideración que la misma, no crearía un nuevo procedimiento administrativo a iniciativa de parte, por lo que no debe someterse al análisis de calidad regulatoria ex ante. Asimismo, considerando el Plan de Implementación del Análisis

de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se desprende que el referido proyecto, a la fecha de publicación, no se encuentra inmerso dentro de los alcances del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar la propuesta normativa referida al “Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU”.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 002-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu», el cual es integrante de la presente resolución y que consta de un (1) Título Preliminar, dos (2) Títulos, seis (6) Capítulos, tres (3) Subcapítulos, treinta y dos (32) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Derogar el «Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU», aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano»; así como encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de esta, la Exposición de Motivos y del «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu» en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día que su publicación en el Diario Oficial «El Peruano».

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

2143117-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicación de proyecto de norma que aprueba el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Privadas y Mixtas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2023-SUSALUD/S

Lima, 12 de enero de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 001005-2022-SUSALUD-SAREFIS, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Memorándum N° 000690-2022-SUSALUD-ISIAFAS, elaborado

por la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, el Informe N° 001348-2022-SUSALUD-INA y Memorándum N° 001252-2022-SUSALUD-INA, ambos elaborados por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y el Informe N° 000017-2023-SUSALUD-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas; considerándose como IAFAS, entre otras, a las Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, a los Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas y, otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente;

Que, el numeral 6 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como una de las funciones generales de la SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y el numeral 14 del referido artículo, establece que, es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29344, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo, mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por SUSALUD;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, señala que SUSALUD está a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dicta las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera en resguardo a los derechos de los asegurados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS); para lo cual el artículo 117 del citado Reglamento indica que la Garantía Explícita de Protección Financiera se refiere a que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S se aprueba el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS Privadas y